



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de febrero de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00110 00**
Inicio audiencia: 02:31 pm del 28 de febrero de 2023
Fecha final Audiencia: 03:32 pm del 28 de febrero de 2023
Demandante: Ronaldo Arias Vidal
Demandado: Colpensiones y Otros

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican El Demandante y los apoderados judiciales de las partes. se reconocen personerías.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. el Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **RONALDO ARIAS VIDAL** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que, dentro de los **3 meses** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y efectuar los ajustes en la

historia pensional del actor. Así mismo, al momento de cumplirse las anteriores ordenes, se ordena a las demandadas que los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, y a favor del demandante, en la suma de **\$1.160.000**.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y COLFONDOS S.A.** de las pretensiones elevadas en la demanda.

SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: apoderado judicial de **COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00110-00 RONALDO ARIAS VIDAL CONTRA COLPENSIONES Y OTROS-20230228_143113-Grabación de la reunión.mp4](#)